ORDENANZA Nº 1531

VISTO:

Que el Gobierno de la Provincia de Tucumán ha celebrado un acuerdo marco con el Banco Macro, el Banco del Tucumán y Gasnor S. A. denominado "15.000 Nuevos Usuarios" y;

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto es una iniciativa del Gobierno de la Provincia de Tucumán, para lo cual convocó al Banco Macro, al Banco del Tucumán y a Gasnor S. A. a fin de brindar la posibilidad a que unas 15.000 familias de la Provincia reciban el servicio de distribución de gas natural;

Que este programa tiene como objeto esencial la expansión de las redes externas de la distribución de gas natural, conjuntamente con la ejecución y/o adecuaciones de las instalaciones internas domiciliarias para el uso del fluido en aquellas viviendas del municipio, ubicadas en las zonas determinadas o que determine Gasnor;

Que resulta imprescindible generar alternativas que permitan a los futuros usuarios, en especial aquellos de menores ingresos económicos, acceder al servicio de gas natural por redes;

Que los nuevos usuarios dispondrán de un combustible económico, confiable, seguro, lo que redundará en mejorar su calidad de vida, al utilizar gas natural en las aplicaciones domésticas básicas;

Que el sistema de relación de obras integrales y/o masivas, permiten generar economías de escala que implicarán un menor costo de obras a trasladar a los futuros usuarios;

Que establecida la viabilidad, oportunidad y conveniencia del plan aludido y resulten necesarias y razonables para colaborar con la reducción de costos de la construcción de la extensión de la red y del servicio de distribución de gas natural por redes, a los efectos de aplicar el "programa" al mayor número posible de vecinos de este Municipio;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: ADHERIR a la Ley Provincial Nº 7769 y/o al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 2105/3 del 07/07/2006 declarando de interés Municipal la ejecución del programa de expansión de redes de distribución de gas natural en la Provincia de Tucumán; cuyo objeto es la construcción de redes externas de distribución conjuntamente con la ejecución y/o adecuación de las instalaciones internas domiciliarias para el uso del fluido, en aquellas viviendas ubicadas en la zona demarcada en el anteproyecto confeccionado por la empresa Gasnor S. A. y cuyos propietarios se adhieran expresamente al mismo.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Reconocer a Gasnor S. A. en todo el ámbito municipal, el derecho al uso y ocupación de dominio público por el término de duración de la licencia, otorgada por Decreto 2452/92 en el marco de la Ley Nacional Nº 24076, su Decreto reglamentario y la licencia de distribución de gas natural por redes nacionales, aprobadas por Decreto 2255/92.

ARTÍCULO TERCERO: Eximir a Gasnor S. A. y/o a las empresas contratistas que

intervengan en la ejecución del programa de expansión de redes de gas natural, del pago de toda tasa, patente, o contribución de origen municipal por las redes nuevas que graven la construcción de las obras que se generen a partir de la aprobación de la presente Ordenanza y su posterior explotación y mantenimiento. Dicha eximición tiene como único objetivo el de contribuir con la reducción de los costos de construcción de la extensión de la red de distribución y de la prestación del servicio de gas natural por redes para los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: La Municipalidad, con el propósito de proteger a los adherentes originarios al "programa" y de reducir el costo de la red de gas natural a cada vecino, una vez habilitada la misma, promoverá la conexión de nuevos adherentes, requiriendo a tales efectos por el término de cinco años desde la habilitación, como condición previa al otorgamiento del permiso de apertura de vereda, una constancia que acredite el pago de la red, al mismo valor que aportaron al proyecto los adherentes originarios.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Gasnor S. A. asume el compromiso de otorgar, a los usuarios que se adhieran al programa y se conecten a la red externa hasta el 5º año desde su habilitación, una bonificación equivalente a 700,00mts de gas natural sin cargo, por lo que solo deberán abonar, durante el período que dure la bonificación, el cargo fijo y los demás cargos e impuestos correspondientes.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: La Municipalidad, a los efectos de cooperar con la ejecución de la obra, colaborará con la promoción de la misma cediendo a título gratuito a Gasnor S. A. durante el tiempo que dure la promoción y ejecución del proyecto en el ámbito del Municipio, el uso de una oficina ubicada en la sede del H.C.D. la cual será utilizada por Gasnor S. A. para la atención e información al público, recepción de documentación, firma de solicitudes, etc.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: Una vez transcurrido el plazo de 5 años, contados a partir de la habilitación del último proyecto del programa de expansión de redes de distribución de Gas Natural, mencionado en el Artículo Primero, y en el caso que el monto total aportados por los vecinos sea superior al costo total de la obra, dicho excedente se restituirá a los aportantes de conformidad a un mecanismo a reglamentar por el Ejecutivo Municipal.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: El D.E.M. autorizará a Gasnor S. A. a promover y publicitar el proyecto en todo el ámbito de la Municipalidad de Yerba Buena. La publicidad deberá incluir la expresión "Programa de Interés Provincial y Municipal" y estará exenta de toda tasa gravamen a las actividades publicitarias que rijan en el Municipio.

ARTÍCULO NOVENO: Establécese que independientemente de los aportes y contribuciones que el Municipio realice a la obra de expansión de las redes de distribución de gas natural que hace referencia el artículo 1, una vez habilitada la misma, por razones de seguridad y normal y eficiente prestación del servicio, pasará a ser de exclusiva propiedad de Gasnor S. A. quien estará obligada a operarla y mantenerla en los términos de la licencia para la distribución de gas natural por redes que le fuera otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2.452/92.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: La Municipalidad de Yerba Buena cede sus recursos coparticipables Ley Provincial Nº 6316 y sus modificatorias o el régimen que en el futuro la modifique o reemplace- correspondientes, hasta el porcentaje establecido en el artículo 2 de la Ley Provincial Nº 7769

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO</u>: El D.E.M. deberá elevar a este Concejo todos los convenios que se firmen en virtud de la presente Ordenanza, tanto el de adhesión al programa, como todos aquellos referidos al proyecto de las obras en virtud del anteproyecto que proponga Gasnor S.A.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO</u>: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.